
Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-2437
Expediente Programa de Cumplimiento:	D-125-2021.
Resolución que aprueba el PdC:	6 / 2025.
Fecha Resolución:	10-03-2025.
Unidad Fiscalizable:	AGRÍCOLA RIBARGOZA.
Titular:	AGRICOLA RIBARGOZA SPA.
Instructor:	ANDRES ESTEBAN CARVAJAL MONTERO.
Fecha Validación:	22-04-2025 13:08:50

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: AGRÍCOLA RIBARGOZA.

Región: Región del Maule.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.

Rol Programa de Cumplimiento: D-125-2021.

Resolución que aprueba el PdC: 6 / 2025.

Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 22-04-2025.

Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 22-04-2025.

Frecuencia: Sin Reportes de Avance.

Fecha de Inicio: 10-03-2025.

Fecha de Terminó: 25-06-2025.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 05 de octubre de 2020, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 63 dB(A) y 55 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa, en receptores sensibles ubicados en Zona Rural.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Retornar al cumplimiento de la NE de Ruidos.

3.1.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

Mediante la ejecución de las acciones comprometidas en el PDC.

3.1.4. Normativas Pertinentes

-DS 38/2011 MMA

Norma de Emisión de Ruido

3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
Acción	"Reubicación de torre N° 1"
Fecha de Inicio	10-03-2025
Fecha de Término	10-06-2025
Costos Estimados	\$ 3.300.000

Comentarios	-Comentarios: La acción consiste en la reubicación de la torre N° 1 desde su posición original hacia la ubicación de coordenadas UTM E 290322 y UTM Norte 6128006, esto es, a una nueva distancia de 1.072 m del receptor N° 1 y a 458 m del receptor N° 2, aproximadamente. -Medios de verificación: Boletas y/o facturas de compra de materiales; ii) Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios; iii) Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción en relación con la ubicación de los receptores identificados; y, iv) informe técnico de ejecución de la acción.
-------------	--

N° Identificador	2
Acción	"Incorporación de un aspa en las torres N° 1, 2 y 3, respectivamente"
Fecha de Inicio	10-03-2025
Fecha de Término	10-06-2025
Costos Estimados	\$ 6.127.200
Comentarios	-Comentarios: La acción consiste en la incorporación de un aspa adicional a las hélices de las torres N° 1, 2 y 3, quedando respectivamente, la torre N° 1 con 4 aspas; la torre N° 2 con 3 aspas; y, la torre N° 3 con 3 aspas. Las aspas de la hélice en la torre N° 1 corresponden al modelo C49, mientras que las aspas de la hélice en las torres N° 2 y 3 corresponden al modelo C39, todas de la marca FrostBossTM, las cuales presentan un diseño eficiente que permite el flujo de aire a una velocidad reducida que disminuye el nivel de ruido. -Medios de verificación: i) Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios; ii) Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción; iii) Ficha técnica de los equipos.

N° Identificador	3
Acción	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción, mismas condiciones, en período de heladas considerando el escenario más desfavorable de funcionamiento habitual, que resulta ser el de funcionamiento simultáneo de las tres torres al máximo de su potencia. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.
Fecha de Inicio	10-03-2025
Fecha de Término	10-06-2025
Costos Estimados	\$ 11.400.000

Comentarios	En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes. De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular, que preste el servicio, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 573, de 18 de abril de 2022, de la SMA, que Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental. Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido, según lo dispone la referida resolución. El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.
-------------	--

N° Identificador	4
Acción	Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
Fecha de Inicio	10-03-2025
Fecha de Término	24-03-2025
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.

N° Identificador	5
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	10-03-2025
Fecha de Término	25-06-2025
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2025			
	Mar	Abr	May	Jun
1				
2				
3				
4				
5				
R				

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular AGRICOLA RIBARGOZA SPA ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-125-2021, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 6 / 2025, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 22-04-2025 13:08:50
